



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTA 012
PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA OSWALDO LARRIVA
16 DE JULIO DE 2013

Contamos con la presencia de los siguientes asambleístas: Virgilio Hernández, Carlos Bergmann, Jonny Terán, Fanny Uribe, Rocío Albán, Ramiro Aguilar, Oswaldo Larriva, Ximena Peña

El As. Vethowen Chica se incorpora a la sesión a las 16h45

La As. Rosita Paulina López, alterna del as. Galo Borja se incorpora a la sesión a las 16h50

El As. César Palacios, alterno de la As. Vanessa Fajardo se incorpora a la sesión a las 16h50

Existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión No. 012 a las 16h40

Se da lectura al orden del día:

1.- Debate del proyecto de Ley Orgánica de Incentivos para el sector Productivo, calificado como urgente económico.

No existen peticiones de modificación del orden del día.

Se prosigue con el primer punto.

La sesión inició como reunión de trabajo.

Se le da la palabra al director General del Servicio de Aduanas del Ecuador, Xavier Cárdenas, quien señala que una de las tareas principales de la aduana va a ser la emisión de la nota de crédito para el sector exportador, lo cual debe ser adecuado para no afectar al sector.

Es prudente hacer referencia al artículo 6 y las facultades que tendría el *Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario* que son: *Elaborar la nómina de productos que deben beneficiarse con los Certificados de Abono Tributario;*

Establecer el o los períodos que serán considerados para la concesión del Abono Tributario;

Establecer los porcentajes que se aplicarán para la concesión de los Certificados de

Art. 18.- El acto de beneficiarse indebidamente del abono tributario mediante la falsa declaración en cuanto a: origen, valor, cantidad, clasificación arancelaria, naturaleza o destino de la mercancía, simulación, ocultamiento y otros procedimientos que se efectúen con el propósito de obtener un valor de abono tributario mayor del que correspondería legalmente será sancionado administrativamente por el Director del Distrito de Aduana por donde se realizó la exportación, con una multa equivalente a 3 veces el valor indebidamente obtenido o que se pretendía obtener y la cancelación definitiva de los beneficios conferidos en esta ley. La cancelación definitiva se aplicará desde que el acto

impacto sea el previsto

sido analizado minuciosamente. Se debe asegurar el buen uso del beneficio para que su El espíritu de la norma plantea un beneficio puntual y focalizado, cuyo costo-beneficio ha administrativas son las que mejor cumplen estos parámetros

dissuasivo para futuras infracciones). Dada la experiencia del SENAE las sanciones sancionar de modo eficaz y eficiente (asegurar la reparación y servir como medio infracción. Desde una perspectiva práctica es necesario contar con herramientas para Además señala que otra de las cosas esenciales del proyecto es un esquema de nota de crédito podrá pagar los impuestos o las compensaciones.

del sistema financiero del sector público, en ese caso el exportador una vez que tenga la exportador y le dará un uso a través de instituciones tributarias como es el caso del SRI y Luego viene el proceso de devolución, con la emisión de la nota de crédito, esa pasa al de manera automática la nota de crédito a favor del exportador.

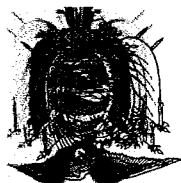
no se cambia. La declaración de exportación se marca como regularizada y se generará de la declaración de exportación que se esté realizando, el procedimiento de exportación El procedimiento de la aduana está basado para que la certificación se ejecute en función para que se puedan emitir los certificados tributarios.

Trasladando a la parte operativa de la aduana tienen que estar definidos estos factores

Abono Tributario.

Fijar el monto máximo anual que podrá ser destinado a la concesión de Certificados de Abono Tributario; y,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL





**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

administrativo se encuentre firme y ejecutoriado. Para el cobro de esta multa y para la recuperación de los valores concedidos indebidamente, el Servicio Nacional de Aduana ejercerá la acción coactiva de naturaleza tributaria.”

La aduana debe controlar que lo que se declara como exportación esté efectivamente saliendo del país.

El As. Patricio Donoso señala que sobre los tiempos serán establecidos por el reglamento, lo cual no está de acuerdo porque no genera seguridad jurídica para el productor.

Además manifiesta las siguientes inquietudes:

El Comité Administrativo del Abono Tributario señalará las condiciones para el Abono Tributario pero habría un manejo discrecional.

Es conveniente asegurar la participación del sector productivo para hacer esta ley.

Sobre los certificados de abono tributario se solicita que se pueda pagar con los mismos los anticipos del impuesto a la renta, así como obligaciones de carácter laboral.

Respecto de la auditoria externa no se sabe si se refiere a la empresa o al país.

El Econ. José Gutiérrez, funcionario del Servicio de Rentas Internas, manifiesta que el SRI no tiene un papel demasiado importante para este proyecto de ley.

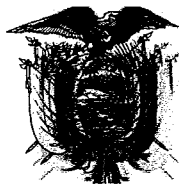
El funcionario del SRI Galo Maldonado explica respecto a los paraísos fiscales, señala que en el caso de Miami no está como paraíso fiscal, no todo el Estado de Florida está como paraíso fiscal, hay un régimen especial para aquellos que no son residentes estadounidenses y cuando hayan transacciones con las sociedades de este régimen especial sería catalogado como un paraíso fiscal.

El Eco. Gutiérrez señala que el Certificado de Abono Tributario si se podría utilizar para pagar el anticipo al impuesto a la renta.

Al ser una ley de incentivos para el sector productor se ha incluido el tema de los licores, para que puedan cambiar la base del cálculo de impuestos para beneficiar a este sector.

El representante del COMEX señala que se generan opciones para el sector exportador para no perder competitividad. Busca reformular una ley del año 79. Se van a actualizar instituciones para que los exportadores puedan utilizar esta herramienta.

Se encuentra presente Sebastián Toral, de la Asociación de Industriales Licoreros, señala



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que han pedido que se revisen las fórmulas de cálculo para las tarifas, y manifiestan que esta revisión les ayuda para mejorar la calidad de sus productos. Ellos apoyan la reforma. El representante de los Productores de Atún señala que dan la bienvenida a la iniciativa para compensar directamente a uno de los sectores más significativamente afectado con la pérdida de las preferencias arancelarias.

El representante de los Floricultores señala que el Ecuador no ha logrado posicionarse en los mercados de consumo masivo.

Manifiesta que hay una afección de imagen a largo plazo en el mercado, hay afección en tramitología adicional que hacen sus clientes.

Además señalan las siguientes observaciones:

- La afectación va más allá del 6,8% de arancel: Existen clientes que han cancelado sus pedidos por considerar que el Ecuador no es un socio estratégico, a largo plazo

Desde el 1 de agosto de 2013, la flor ecuatoriana entrará pagando aranceles a EE.UU. perdiendo competitividad frente a la colombiana, keniana y etíope (sin aranceles); tal como sucedió en Canadá

Restricción del sistema financiero al sector florícola por considerarlo de riesgo

En caso de lograr el SGP existe una tramitología adicional a nuestros clientes que les exige mayor liquidez

Reforma art 13 Ley de abono tributario:

“Los certificados de abono tributario serán emitidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de las personas naturales o jurídicas que efectúen exportaciones previa la presentación y cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento a la ley”.

Problemática:

Los trámites para verificar y recuperar los valores del CAT pueden ser de alta complejidad, y exigirían mucho tiempo para su aplicación. Cálculos rápidos determinan que el sector florícola podría producir 5,5 millones de transacciones anuales.

Propuesta:

“Los Certificados de Abono Tributario (CAT) serán emitidos por el Servicio Nacional de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Aduana del Ecuador, a favor de las personas naturales o jurídicas que efectúen exportaciones, exclusivamente con base a la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) autorizada por la Senae”.

Artículo 14:

“Los certificados de abono tributario podrán utilizarse para cancelar cualquier obligación de carácter fiscal o aquellas contraídas con instituciones del sistema financiero publico a excepción de: tasas por servicios prestados, regalías y otras contribuciones que deba percibir el Estado en lo que tenga relación con la actividad minera y de hidrocarburos.”

Problemática: el CAT de manera planteada cierra su posible utilización a un numero reducido de entidades publicas, restándose con esto posibilidades de recuperación de flujo que es la mayor debilidad de las PYMES florícolas.

Propuesta: *“los certificados de abono tributario podrán utilizarse para cancelar cualquier obligación de carácter fiscal, de la seguridad social o aquellas contraídas con instituciones del sistema financiero publico a excepción de: tasas por servicios prestados, regalías y otras contribuciones que deba percibir el Estado en lo que tenga relación con la actividad minera y de hidrocarburos. Además, podrán ser endosables”*

Artículo 7:

“Los abonos tributarios no se concederán cuando las exportaciones que se realicen con destino final a un determinado mercado, hayan contado con la intermediación de agentes comerciales, terceras empresas o interpuestas personas domiciliadas en territorios considerados por el SRI como Paraísos Fiscales o Regímenes Fiscales Preferentes. ”

Problemática:

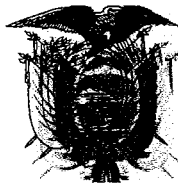
Dentro de la lista de Regímenes Fiscales Preferentes del SRI está Florida. Miami es el punto de entrada a los Estados Unidos. Allá se dirigen más del 50% de los vuelos de carga de flores que entran a todo el país:

Propuesta:

Solicitar al SRI que se retire a Florida del listado.

PUNTOS A TOMARSE EN CUENTA:

•Es importante recalcar que en caso de no renovarse el SGP (Sistema General de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL

Preferencias) TODAS las flores ecuatorianas pagarán tributos.

- Debe tomarse en cuenta la posible contingencia frente a la normativa de la OMC por subsidios a productos de exportación.
- Los trámites de compensación deben ser oportunos para no dificultar la liquidez de las compañías.

Se encuentra presente el representante de la Federación Ecuatoriana de Exportadores -FEDEXPOR- quien señala que es el **principal representante y vocero del sector exportador** y único con alcance nacional (presencia en 4 ciudades: Quito, Guayaquil, Cuenca y Manta).

Es una entidad gremial **100% técnica**, generan aportes para la discusión de políticas públicas en producción, comercio exterior, inversiones, etc.

Agrupar a gremios sectoriales, empresas exportadoras y de servicios conexos de **todos los tamaños**.

Abarca **75%** del total de **exportaciones no petroleras** del país:

Representan ingresos para el Ecuador por más de **\$7.500 millones** al año.

Generan **empleo** para **653 mil familias** (más de 1,3 millones de empleos).

Es un referente de la **internacionalización** para grandes medianas y pequeñas empresas y portavoz del **espíritu emprendedor** de miles de ecuatorianos.

El 45% de las exportaciones del Ecuador tienen como destino EE.UU. En el caso de las **no petroleras** la cifra es de **21%**.

De este total, aquellas bajo ATPDEA en los últimos años han representado entre 20% y 25%. Muchas de las exportaciones bajo ATPDEA, también están cubiertas por el SGP.

Las importaciones totales amparadas por el **ATPDEA** sumaron **\$547 millones** en 2012 (23% del total de importaciones no petroleras desde Ecuador), beneficiando a más de 900 productos.

Ante la **pérdida del ATPDEA** y **manteniendo el SGP**, el monto de **exportaciones afectadas** por la medida asciende a **\$242 millones en 296 productos**. Si se pierde también el SGP el monto de exportaciones afectadas es de \$547 millones.

Estimaciones de FEDEXPOR sugieren que esta pérdida de competitividad (por pérdida de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ATPDEA) se traduciría en una reducción de las importaciones de EE.UU. desde Ecuador en el orden de \$40 millones en el primer año, \$82 para el segundo y \$132 para el tercero, sumando más de \$250 millones de afectación en esos tres años (para los productos afectados).

Más de 250 productos afectados en mayor o menor magnitud.

Más de 200 empresas afectadas (sobre una base de un monto de arancel anual igual o mayor a \$10.000 anuales que deberían asumir dichas empresas).

84% del total de empresas afectadas (en número) corresponde al segmento de mipymes. Cifra es mayor por la cadena de pequeños productores que abastecen a grandes exportadores (p.e. brócoli).

Del total del monto de afectación (en valor), aproximadamente 36% corresponde a mipymes.

Según cifras del Gobierno, exportaciones bajo ATPDEA cubren 327 mil plazas de empleo directo.

La Ley es positiva dentro del contexto de pérdida de preferencias, sin embargo existen preocupaciones del sector exportador:

- Definición de montos de compensación (comercio es dinámico, no estático).
- Requisitos de acceso al beneficio; procedimiento para acceso a CAT's en 2011 no era expedito, demasiada documentación requerida □ barrera de entrada.
- Tratamiento particular de requerimientos en base a realidad de cada sector (p.e. sector florícola).

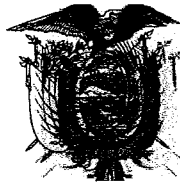
La mayoría de estos detalles se fijan en el Reglamento a la Ley y procedimientos

Se crea la necesidad de contar con la participación privada dentro de Comité Administrativo del Certificado de Abono Tributario:

Propuesta de texto:

- Sustitúyase del artículo 2, por el siguiente:

"Para la aplicación de esta Ley, el COMEX, presidido por el Ministerio de Comercio Exterior, actuará como Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario. Participará en este Comité un delegado del sector privado en representación de la Federación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ecuatoriana de Exportadores FEDEXPOR”

Debido a que gran parte de la operatividad de la medida se define en Reglamento, y que existen varias dudas por parte de los exportadores, consideramos necesario que se mantenga la participación privada, a través de FEDEXPOR, en el Comité de Abono Tributario.

La participación privada es necesaria (al menos con vos) para transmitir aportes directos de los afectados que permitan tomar mejores decisiones a las autoridades públicas y una evaluación continua de la medida de manera conjunta.

- Eliminar segundo párrafo del Art.7 del Proyecto de Ley que señala lo siguiente:

“Estos abonos tributarios se otorgaran sobre el valor FOB de cada exportación”

Si bien en EE.UU el arancel se calcula sobre el valor FOB, la Ley no es exclusiva para la aplicación del CAT ante la pérdida del ATPDEA. El mecanismo se aplicará también para eventuales sanciones a productos en otros mercados, la mayoría de los cuales aplica el arancel sobre el valor CIF. Esto lo deberá definir una Resolución del COMEX.

- Emisión automática del CAT, plazo máximo de 24 horas:

Sustituir la frase “en un plazo máximo de cinco días” en el tercer párrafo del Art.13 del Proyecto de Ley por la siguiente:

“en un plazo máximo de veinticuatro horas...”

Se ha fijado a la SENA E como entidad que entregará directamente el CAT (positivo), el mismo que podría ser entregado inmediatamente, sin la necesidad de que transcurran 5 días. Esto debido a que previamente los criterios sobre productos, montos máximos, etc. así como los requisitos para el exportador ya estarán cumplidos. Esta verificación se debería realizar de forma electrónica (ECUAPASS) de forma que no demore más de 24 horas.

- Posibilidad de que el CAT pueda también ser usado para cancelar obligaciones patronales:

Propuesta de texto:

- “Los Certificados de Abono Tributario podrán utilizarse para cancelar cualquier obligación de carácter fiscal, aportes patronales con el Instituto Ecuatoriano de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Seguridad Social. o aquellas contraídas con instituciones del sistema financiero público, a excepción de : tasas por servicios prestados, regalías y otras contribuciones que deba percibir el Estado en lo que tenga relación con la actividad minera y de hidrocarburos”.

El Proyecto de Ley contempla la utilización del CAT para obligaciones fiscales y de obligaciones con la banca pública; debería ampliarse para cancelar obligaciones patronales (IESS) y de esta manera incentivar a su vez mayor afiliación y cumplimiento de obligaciones patronales de la seguridad social.

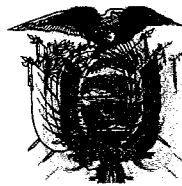
- Modificación a Ley de Equidad Tributaria: exención de la presunción del ISD a transacciones realizadas por exportadores locales por pagos de aranceles:

Propuesta de texto:

Sustitúyanse el inciso cuarto del artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, por el siguiente texto:

*“También se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. **Están exonerados de esta presunción los pagos realizados por aranceles en las aduanas de destino a cargo del exportador.** En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior. El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.”*

Para no alterar la estructura contable, y por ende los costos, en la facturación de los importadores en EE.UU. (u otros futuros países), muchos de los clientes en ese país solicitarán que sea el exportador quien pague directamente el arancel adicional. En este caso, se debería procurar que el pago que se realiza por este concepto, no este sujeto a la presunción de ISD, de lo contrario, en la práctica se estaría causando el impuesto sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL

la compensación (contraviniendo la misma Ley).

- Modificación a Ley de Equidad Tributaria: exención de la presunción del ISD a transacciones realizadas por exportadores locales por pagos de aranceles (continuación):

Propuesta de texto:

Al final del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, agréguese el siguiente inciso:

“De igual manera, estarán exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas aquellos pagos que realicen los exportadores por concepto de aranceles en las aduanas de destino.”

Puede darse el caso de que el exportador tenga que reembolsar al importador el pago del arancel o pagar directamente el mismo, por lo que el pago que se realiza por este concepto, no debe estar sujeto al ISD, de lo contrario, en la práctica se estaría causando el impuesto sobre la compensación (contraviniendo la misma Ley).

- Retroactividad en la aplicación del beneficio desde el momento en que en nivel de acceso al mercado haya sufrido una desmejora:

Propuesta de texto:

“Disposición Transitoria Tercera: La presente Ley entrara en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario podrá emitir Resoluciones para la concesión de Certificados de Abonos Tributarios para exportadores que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, aunque dichas condiciones se hayan producido con anterioridad a la publicación de la presente Ley y su Reglamento.”

Debido a que los beneficios del ATPDEA expiran el 31 de julio, la aplicación de aranceles por parte de EE.UU inicia inmediatamente al siguiente día; aunque la aprobación de la Ley puede ser expedita, la configuración del Reglamento y las Resoluciones del Comité para la definición de requisitos podrían tomar más allá de este tiempo. Es necesaria la introducción de una Disposición Transitoria Adicional que prevea esta situación.

Hasta aquí las intervenciones de los invitados, se procede a dar lectura al articulado del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

proyecto de ley.

Se da lectura al artículo 1, el cual no tiene observaciones.

Se da lectura al artículo 2, el cual no tiene observaciones.

Se da lectura al artículo 3, el cual no tiene observaciones.

Se da lectura al artículo 4, el cual no tiene observaciones.

Se da lectura al artículo 5, el cual no tiene observaciones.

Se da lectura al artículo 6, en el cual el As. Jonny Terán señala que se debería blindar un poco el tema a quienes se está beneficiando con este proyecto de ley.

As. Ramiro Aguilar se excusa con la As. Fanny Uribe si algún gesto suyo le incomodó. Exterioriza su preocupación en cuanto que hay que tener en cuenta que la ley es de tipo general, no se puede direccionar a un caso específico. Hay que analizar al margen del tema, se pide que se de lectura a los registros oficiales 443 de 9 de mayo de 2011 y 149 de 12 de marzo de 2010 que son ya modificaciones a esta ley.

Su propósito es que el trabajo colectivo sea bueno. Si se lee el histórico de la ley hay que ver que no tiene nada que ver con el tema del ATPDEA para ir regresando a la vida al certificado de abono tributario.

Con la lectura de los registros oficiales señala que está abriendo el tema para que el sistema sea más operativo.

Se da lectura al artículo 7, el cual no tiene cambios.

Se da lectura al artículo 8, el cual no tiene cambios.

Se da lectura al artículo 9, el cual no tiene cambios.

Se da lectura al artículo 10, el cual no tiene cambios.

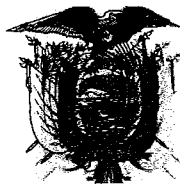
Se da lectura al artículo 11, el cual no tiene cambios.

Se da lectura al artículo 12, y sugiere la As. Rocío Albán que se derogue porque se repite lo que dice en el artículo 6.

Se da lectura al artículo que sustituye al artículo 13. El As. Ramiro Aguilar sugiere que se tenga una mejor redacción.

Se da lectura al artículo que sustituye al artículo 14.

Se da lectura al artículo que sustituye al artículo 15.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL

Se da lectura al artículo que sustituye al artículo 16.

Se da lectura al artículo que elimina al artículo 17.

Se da lectura al artículo que sustituye al artículo 18.

Se da lectura al artículo que sustituye al artículo 19.

Se da lectura al artículo que sustituye al artículo 20.

Se da lectura al artículo que sustituye al artículo 20b.

Sobre el artículo que modifica la base de cálculo de los licores, el As. Ramiro Aguilar no está de acuerdo. Se debería tratar una sola materia.

Se dan lectura a las disposiciones transitorias.

Se dan lectura a las disposiciones derogatorias.

Se clausura la sesión a las 18h50

Oswaldo Larriva
Presidente



José Antonio Arauz
Secretario Relator

